

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

CIRCULAR INFORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. 95

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN

PARA: SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, CURADORES URBANOS, ÓRGANOS DE CONTROL, PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO EN SUS DISTINTOS ÓRDENES Y NIVELES, ORGANISMOS, INTERESADOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

ASUNTO: Lineamientos referente a la competencia de los curadores urbanos del Municipio de Bucaramanga de las solicitudes de concepto de uso del suelo, concepto de norma urbanística y copia certificada de planos y de la remisión de las solicitudes radicadas ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación.

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2025

La Secretaría de Planeación mediante la presente circular de carácter general establece los lineamientos referente a la competencia de los curadores urbanos del Municipio de Bucaramanga de las solicitudes de concepto de uso del suelo, concepto de norma urbanística y copia certificada de planos y de la remisión de las solicitudes que sean radicadas ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación, como sigue a continuación:

1. CONSIDERACIONES.

- a. Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establecen que los conceptos de norma urbanística y uso del suelo y copia certificada de planos hacen parte de “otras actuaciones” relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas, así:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

(...)

2. Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

4. Copia certificada de planos. Es la certificación que otorga el curador urbano o a autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.”

- b. No obstante, el parágrafo 4º del mismo artículo, adicionado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1783 de 2021, dispuso que en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, será este particular con funciones públicas

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

el encargado de efectuar el estudio, trámite y autorización de las otras actuaciones de que tratan los numerales 1 a 8, lo que comprende los conceptos de norma urbanística y uso del suelo y copia certificada de planos.

- c. Mediante el consecutivo 2-GOT-202410-00076676 de fecha 7 de octubre de 2024 la Secretaría de Planeación radicó consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio relacionada con la expedición de los conceptos de norma urbanística y usos del suelo y copia certificada de planos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el radicado número 2024EE0089918 informando que “(...) en aquellos municipios que cuenten con la figura del **curador urbano**, será éste quien ostente la competencia para adelantar el estudio, trámite y expedición de las licencias, así como de las otras actuaciones señaladas en el parágrafo 4 del citado artículo, en las que se incluye el concepto de norma urbanística, el concepto de uso del suelo y la copia certificada de planos. En caso contrario, cuando no exista la figura de curador urbano, esta función será ejercida por la autoridad municipal o distrital competente.” para el caso particular el Municipio de Bucaramanga cuenta con la figura de curador urbano y según la norma serían los competentes para expedir los conceptos de uso de suelo, el concepto de norma urbanística, copia certificada de planos, entre otras actuaciones de las que trata el citado artículo.
- d. De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, los Curadores Urbanos son particulares que ejercen una función pública respecto de los trámites urbanísticos, es por esto que, sobre el cobro de expensas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció mediante Concepto 1758 del 26 de julio de 2006, así:

“(...) que el régimen de las expensas que reciben los curadores urbanos por concepto de los trámites que realizan los usuarios de las curadurías, busca recuperar los costos y gastos que se derivan de las actividades específicas de licenciamiento, funcionamiento y operación de las curadurías urbanas, para garantizar la prestación eficiente de la función pública, su sostenibilidad y el pago de la remuneración del curador”

- e. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció mediante la Circular No. 2021EE0106538, indicando lo siguiente:

“En relación con las otras actuaciones dispuestas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la expedición de licencias, vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden requerir de manera independiente o con ocasión de la expedición de una licencia, **su cobro se encuentra autorizado para los curadores urbanos únicamente**. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- f. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el concepto 2021EE0144894 del 22 de diciembre de 2021, señaló:

“En desarrollo de dicho mandato legal, el gobierno nacional ha expedido una serie de reglamentaciones, hoy compiladas en la Sección 8. “Expensas por trámites ante los curadores urbanos” del Capítulo 6 “Curadores Urbanos” del Título 6. “Implementación y Control del Desarrollo Territorial” del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (...)”

De acuerdo con la norma y jurisprudencia analizada, se puede concluir que **el pago de las expensas corresponde al reconocimiento por el ejercicio de la función pública encomendada al curador urbano**, el cual debe ser realizado de conformidad con lo señalado en las normas citadas, (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- g. Respecto al cobro por la expedición de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo y copia certificada de planos, es preciso destacar lo previsto en el parágrafo 4o del artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.1 Expensas por los trámites ante los curadores urbanos. Las expensas percibidas por los curadores urbanos se destinarán a cubrir los gastos que

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	No. Consecutivo 95 SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2
---	---

demande la prestación del servicio, incluyendo el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano.

(...)

Parágrafo 4º. En ningún caso las autoridades municipales o distritales encargadas del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- h. Conforme a lo expuesto, los curadores urbanos se encuentran facultados para efectuar el cobro de expensas por la expedición de los conceptos de norma urbanística y uso del suelo y copia certificada de planos. De allí que, en los numerales 2, 7 y 8 del artículo 2.2.6.8.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se haya definido el valor que estos particulares con funciones públicas podrán cobrar así:

"Artículo 2.2.6.8.15 Expensas por otras actuaciones. Los curadores urbanos podrán cobrar las siguientes expensas por las otras actuaciones de que trata el artículo 2.2.6.1.3.1 del presente decreto, siempre y cuando estas se ejecuten de manera independiente a la expedición de la licencia:

(...)

2. La copia certificada de planos causará una expensa de 0,834 Unidad de Valor Tributario - UVT vigente por cada plano.

(...)

7. Los conceptos de norma urbanística generarán una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario - UVT al momento de la solicitud.

8. Los conceptos de uso del suelo generarán en favor del curador urbano una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario - UVT al momento de la solicitud." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad sobre expensas se tiene establecido que para la copia certificada de planos causará una expensa de 0,834 Unidad de Valor Tributario - UVT vigente por cada plano, la emisión de los conceptos de norma urbanística se generará una expensa única equivalente a 8,34 Unidad de Valor Tributario – UVT, y para la emisión de los conceptos de uso del suelo se generará una expensa única equivalente a 1,67 Unidad de Valor Tributario – UVT, en favor del curador urbano al momento de la solicitud.

2. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y DOCUMENTAL PARA ACCESO Y CONSULTA DE LA CIUDADANÍA.

- a. **Herramienta web geográfica (POT ONLINE).** La Secretaría de Planeación de Bucaramanga dispone de un Visor Geográfico (POT ONLINE) publicado en la página web institucional como un sistema de información geográfica para el acceso y consulta de información oficial relevante de planificación urbana y rural del municipio de Bucaramanga, la anterior información está disponibles en la dirección web <https://mbucaramanga.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5c32765bb4d544d1a20182ca13fc16b1>, para la consulta de información cartográfica de algunos de los planos adoptados mediante el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación), dicha plataforma permite al usuario conocer los atributos normativos principales aplicables al predio objeto o predios objeto de consulta. El acceso y consulta está a disposición de personas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general.

- b. Adicionalmente el Acuerdo 011 de 2014 y la cartografía que hace parte integral del mismo se pueden consultar en la dirección web o URL: (<https://www.bucaramanga.gov.co/bucaramanga-avanza/archivo-pot/>), así como la reglamentación expedida con posterioridad a la adopción del POT2G.
- c. Por su parte, la herramienta web que se denominaba concepto de uso de suelo, se modifica en aras de seguir brindando respuesta a las consultas ciudadanas respecto del desarrollo de actividades económicas, sin usurpar la competencia de los curadores urbanos, lo cual estará disponible en la dirección web o URL: (<https://consultadesarrolloactividadeconomica.bucaramanga.gov.co/consulta.php>) o la que haga sus veces.

3. LINEAMIENTOS.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1783 de 2021, se fijan los siguientes lineamientos:

3.1 Conceptos de norma urbanística y concepto de uso de suelo.

- a. Para el caso del municipio de Bucaramanga los Curadores Urbanos única y exclusivamente son los competentes para expedir los conceptos de norma urbanística y uso de suelo.
- b. Las personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general que requieran realizar una solicitud relacionada con la expedición de conceptos de norma urbanística y/o concepto de uso de suelo deberán dirigirse al despacho del Curador Urbano de su preferencia para radicar su solicitud. Los siguientes son los datos de contacto de los curadores urbanos:

Curador Urbano	Datos de contacto	
Curador Urbano Nº 1	Dirección	Calle 36 # 31-39 Centro Empresarial Chicamocha - Local 101 y Local 102
	Correo	curaduriaurbana1@gmail.com
	Portal web	https://www.curaduria1bucaramanga.com
	Teléfono	6076803596-3162795010
Curadora Urbano Nº 2	Dirección	Calle 36 # 23 – 69
	Correo	contacto@curaduria2bucaramanga.co
	Portal web	https://www.curaduria2bucaramanga.co
	Teléfono	6076352808 - 6076352809

- c. El personal del Centro de Atención Municipal Especializado (CAME) de la Alcaldía de Bucaramanga encargados de la atención al ciudadano y en general el personal que atienda público, informará de inmediato a los usuarios si actúan verbalmente, que para solicitar los conceptos de norma urbanística y uso de suelo, deberán dirigirse al despacho del Curador Urbano de su preferencia para radicar su solicitud, suministrando al usuario los datos de contacto de los curadores relacionados en el literal anterior.
- d. En el evento de que se radiquen solicitudes por escrito de conceptos de norma urbanística y uso del suelo de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y público en sus distintos órdenes y niveles, organismos, interesados y ciudadanía en general ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Planeación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, las mismas serán remitidas a los curadores urbanos del Municipio de Bucaramanga.

La Secretaría de Planeación Municipal informará a los peticionarios del tránsito correspondiente, indicándoles que, para efectos del trámite de las solicitudes de conceptos de norma urbanística y concepto de uso del suelo, deberán acudir al Curador Urbano de su preferencia, precisándole en cada caso el tipo de solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde al sujeto interesado dar inicio a la actuación administrativa a través del ejercicio del derecho de petición en los términos del numeral 2º del artículo 4º de la Ley 1437 de 2011, por lo que, si bien los curadores urbanos son los competentes para el respectivo trámite, la actuación solo se iniciará una vez el peticionario realice la elección de uno de los dos Curadores Urbanos del Municipio de Bucaramanga.

El despacho del Curador Urbano elegido por el peticionario, es el encargado de comunicarle el costo de las expensas y el mecanismo de pago dispuesto como requisito previo para la obtención del concepto; por consiguiente, las solicitudes de conceptos de norma urbanística y concepto de uso del suelo no serán objeto de reparto entre los curadores urbanos.

3.2 Copia certificada de planos.

- a. Los Curadores Urbanos única y exclusivamente podrán certificar la copia adicional de planos de las licencias urbanísticas que aprobaron como Curadores Urbanos y de lo que rebose en sus archivos.
- b. La Secretaría de Planeación municipal expedirá la certificación de la copia adicional de planos de las licencias urbanísticas que aprobó el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que reposen en el archivo de planos de la Secretaría de Planeación y las que fueron expedidas por los Curadores Urbanos que no se encuentran en ejercicio siempre y cuando reposen en el archivo de planos de la Secretaría de Planeación.
- c. En caso de las solicitudes que presenten de manera verbal o escrita se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior.

4 Conceptos de usos establecidos.

El "uso establecido" es una figura creada por el artículo 336 del Acuerdo 011 de 2014 (POT2G), el cual determina lo siguiente:

"Artículo 336º. Usos establecidos. Son aquellas actividades que se desarrollan en un predio, amparadas por una licencia de construcción y que a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial no están permitidas en el área de actividad a la que pertenece dicho predio, pero que pueden continuar desarrollándose en el predio siempre y cuando estén cumpliendo con lo aprobado en la correspondiente licencia.

En caso que existan intervenciones en el predio no autorizadas por licencia de construcción, se considera una infracción urbanística que da lugar a la imposición de las medidas previstas en las leyes 232 de 1995 y 810 de 2003 que obligan a las autoridades de policía y de control urbano a imponer las sanciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior; las solicitudes de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades en los predios que cuenten con usos establecidos, se resolverán con fundamento en la norma vigente al momento de la radicación. La aplicación de la norma vigente implica que el área del uso establecido no puede ampliarse en el predio ni en predios vecinos excepto para el incremento de estacionamientos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

En caso que los usos establecidos generen impactos ambientales negativos que entren en conflicto con el entorno, se deben implementar las medidas de mitigación correspondientes.

En caso de demolición total o adecuaciones para usos distintos al establecido en la licencia de construcción, al predio se le aplicará la norma vigente para la respectiva zona normativa a la que pertenezca". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- a. El uso establecido aplica para **aquellas actividades que se desarrollan en un predio, amparadas por una licencia de construcción y que a partir de la aprobación Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación no están permitidas en el área de actividad a la que pertenece dicho predio.**
- b. Las actividades pueden continuar desarrollándose en el predio siempre y cuando **estén cumpliendo con lo aprobado en la correspondiente licencia**, con el fin de detallar la anterior expresión se informa que en el evento en que se realicen intervenciones al predio que cuenta con licencia urbanística expedida con fundamento en norma anterior al Acuerdo 011 de 2014 (plan de ordenamiento territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga) y que esas intervenciones no se encuentren contempladas en lo aprobado en la correspondiente licencia (expedida antes del Acuerdo 011 de 2014) se pierde el derecho a la aplicación del uso establecido. Sobre este punto es importante recordar que según el parágrafo 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización.
- c. Las solicitudes de licencia de construcción en las modalidades de adecuación, modificación, restauración en el caso de los Bienes de Interés Cultural, reforzamiento estructural, reconstrucción y cerramiento en los predios que cuenten con usos establecidos, **se resolverán con fundamento en la norma vigente al momento de la radicación**, es importante señalar que se pierde la condición de usos establecidos cuando en el trámite del licenciamiento se cambia la actividad aprobada en la correspondiente licencia expedida con fundamento en norma anterior al Acuerdo 011 de 2014 (plan de ordenamiento territorial de segunda generación del municipio de Bucaramanga). **La aplicación de la norma vigente implica que el área del uso establecido no puede ampliarse en el predio ni en predios vecinos excepto para el incremento de estacionamientos.**
- d. En caso de demolición total o adecuaciones para usos distintos al establecido en la licencia de construcción, al predio se le aplicará la norma vigente para la respectiva zona normativa a la que pertenezca.
- e. Es importante señalar que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.1.3 denominado "Competencia" determina que el estudio, trámite y expedición de las licencias de **urbanización, parcelación, subdivisión y construcción** de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo 2.2.6.1.1.2 del citado decreto corresponden a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura, como es el caso del Municipio de Bucaramanga, de manera concordante el **artículo 2.2.6.1.3.1. denominado "Otras actuaciones"** del precitado Decreto enuncia las actuaciones que corresponden al estudio, trámite y autorización de los Curadores Urbanos en los municipios y distritos que cuenten con la figura o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, tales como: ajuste de cotas de áreas, concepto de norma urbanística, concepto de uso de suelo, copia certificada de planos, aprobación de planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas, modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos y revisión independiente de los diseños estructurales por parte de Curadores Urbanos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo 95
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Código TRD:10200	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 10200.14 / 10200.14.2

Los conceptos de uso de suelo de que tratan el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1. denominado "Otras actuaciones" del Decreto Nacional 1077 de 2015 corresponden a la información relacionada con el "(...) uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. (...)" El concepto técnico expedido por la Secretaría de Planeación relacionado con usos establecidos se expide de conformidad con las licencias urbanísticas expedidas con anterioridad al Acuerdo 011 de 2014 y de conformidad con las licencias ejecutadas.

De lo anterior se puede concluir que los Curadores Urbanos no están facultados por el artículo 336 del Acuerdo 011 de 2014 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 para expedir los conceptos técnicos de usos establecidos figura se encuentra consagrada en el Acuerdo 011 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación). Los conceptos técnicos de usos establecidos serán estudiados y expedidos única y exclusivamente por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga.

- f. Cuando el peticionario solicita la aplicación del uso establecido, los profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación encargados de expedir los conceptos técnicos mediante los cuales se informa si le aplica o no un uso establecido a un predio estudian la licencia urbanística, los planos aprobados que hacen parte de la licencia urbanística (expedida con fundamento en norma anterior al Acuerdo 011 de 2014), en algunas ocasiones se realizan visitas al predio objeto de solicitud, en el evento en que "(...) los planos y licencias anteriores al POT aprobado por el Decreto 078 de 2008 no especifican el uso y/o actividad que se desarrolla desde el momento en que se aprobó y ejecutó el proyecto aprobado", se analiza la norma contenida en el Decreto Municipal 078 de 2008 o la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la licencia urbanística, es decir si se hace referencia a una licencia urbanística radicada en el año 1984 se consultará lo establecido en el Código de Urbanismo de Bucaramanga.

Contra la presente no procede recurso alguno y comenzará a regir desde su publicación en la página web del Municipio de Bucaramanga, es decir en cumplimiento de la norma nacional la Secretaría de Planeación no expedirá los conceptos de norma urbanística y de uso del suelo a partir de la publicación de la presente circular en la página web del Municipio de Bucaramanga.

Atentamente,


LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO
 Secretaria de Planeación de Bucaramanga

Proyectó. Abg. Laura Calderón Chamorro CPS SP
 P/R. Abg. Linda Julieth Párez Cárdenas CPS SP
 Revisó aspectos técnicos. Arq. Túlio Orlando Quintero de la Espriella. Profesional Especializado